



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION No 1723

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 993 del 04 de mayo de 2007, notificada personalmente el 31 de octubre de 2007, esta Secretaría declaró responsable a la sociedad CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERIA S EN C, ubicada en la Carrera 6 H Este No. 113 -20 sur de esta Ciudad, de los cargos formulados en el artículo 2º del Auto No. 1888 del 13 de julio de 2006 y le impuso una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007 equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos (\$ 4.337.000.00) Mcte.

Que mediante radicado No. 2007ER47436 del 07 de noviembre de 2007, estando dentro del término legal, la sociedad interpuso recurso de reposición contra la Resolución precedente, alegando en esencia lo siguiente:

- Solicita que el concepto técnico No. 8941 del 01 de diciembre de 2006 sea tenido en cuenta "como atenuante para resolver la sanción de acuerdo a lo prescrito en el literal d del artículo 211 del Decreto 1594 de 1984."
- Bajo el radicado No. 2006ER48572 del 19 de octubre de 2006 se avisó la realización de la reconversión del combustible utilizado en la fuente de emisión.
- De conformidad con el concepto técnico No. 8940 del 01 de diciembre de 2006 se comprobó que la sociedad cumplía con el límite máximo de emisión de un predio industrial establecido en el artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1723

CONSIDERACIONES JURÍDICAS POR RESOLVER

Una vez revisados los argumentos del recurso de reposición, esta Secretaría procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

En esencia la impugnación del acto administrativo en ninguna parte pretende desvirtuar los argumentos técnicos que tuvo en cuenta la Entidad para declararlo responsable e imponerle una multa, por el contrario, los acepta.

No obstante lo anterior, intenta que la Autoridad Ambiental tenga en cuenta sus buenos antecedentes para encuadrarlo dentro de una causal de atenuación de la sanción y por ende se proceda a disminuir la multa.

Sin embargo, no podrá atenderse esta solicitud teniendo en cuenta que, si bien en la actualidad la sociedad se encuentra cumpliendo con la normativa en materia de vertimientos y emisiones – al realizar la conversión a gas natural- para la fecha en que se emitió el Auto No. 1888 del 13 de junio de 2006 si se encontraban incumpliendo, incluso en el concepto técnico 1665 del 27 de febrero de 2007 se hizo necesario requerirlos para que ajustaran su actividad industrial a las normas ambientales.

Así las cosas, el cumplimiento en la actualidad de la normativa de vertimientos y aire obedeció al seguimiento y control efectivo de la Entidad, el cual luego de un proceso sistemático logró que la sociedad recurrente cumpliera con las mismas.

Con base en lo anterior, al no haberse desvirtuado los fundamentos esenciales para emitir la Resolución No. 993 del 04 de mayo de 2007 y al no configurarse la causal de atenuación propuesta por la Sociedad en comento, se procederá a confirmarla en su integridad.

Los fundamentos jurídicos para resolver de fondo el recurso de reposición en estudio son las siguientes:

El Artículo 8 de la Constitución Nacional establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

El artículo 80 Ibidem consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1723

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 50 del C.C.A. al hablar de los recursos que proceden en la vía gubernativa establece:

"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."

Finalmente, el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 establece: *"Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1723

la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 993 del 04 de mayo de 2007 en virtud de la cual se declaró responsable a la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERÍA S EN C S**, identificada con NIT 830046866-0, ubicada en la Carrera 6 H Este No. 113 -20 sur de esta Ciudad, de los cargos formulados mediante Auto No. 1888 del 13 de julio de 2006 y se impuso una multa de equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007 equivalentes a la suma de cuatro millones trescientos treinta y siete mil pesos (\$ 4.337.000.00) Mcte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al señor **ALVARO GUZMAN HERÁNDEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES IBERÍA S EN C S**, o quien haga sus veces, en la Carrera 6 H Este No. 113 – 20 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1723

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

EXP No 05-03-61
RADICADOS Nos. 2007ER47436 DEL 07/11/07
Adriana Durán Perdomo

